

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EGLIS MANUEL LUQUE RIVERO
DEMANDADO: BERTHONY RODRIGUEZ ARRIETA
RADICACION 44-378-40-89-0010-2021-0025-00

Vista la solicitud presentada por el doctor **ULDARIS RAFAEL PALMEZANO ORTIZ** en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante; por ser procedente el despacho accede a ello, de conformidad con lo ordenado por el artículo 599 del C.G.P; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención de la Quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devenga el demandado señor **BERTHONY RODRIGUEZ ARRIETA** identificado con la cedula de Ciudadanía 9.273.765 en calidad de empleado de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, Hasta la cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$30.000.000.00)**.

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado señor **BERTHONY RODRIGUEZ ARRIETA** identificado con la cedula de Ciudadanía 9.273.765, en las cuentas de ahorros corrientes, cdts u otro cualquier concepto financiero; en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA Y BANCO BBVA**, Hasta la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$25.000.000.00)**.

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele al tesorero y/o pagador de esa entidad y los gerentes de las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código de Identificación del Despacho No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez